



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Pertinencia N°2021-00673

Demandante: Mary Lidia Buitrago Camargo.

Demandada: Elvira Gaviria De Kroes y personas indeterminadas

I.- ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de complementación de la providencia adoptada el pasado 28 de septiembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se dictó sentencia de primera instancia acogiendo las pretensiones, previos los siguientes

II. ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora solicitó se complemente la sentencia proferida en el presente asunto teniendo en cuenta la Nota Devolutiva del 28 de diciembre de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las causales: a) En la parte resolutive, no se determinó el área y/o linderos del inmueble adjudicado a los usucapietes (Par.1 Art.16 Ley 1579/2.012). b) Falta constancia de ejecutoria de la providencia.

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora que obra a folio 53 del plenario y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral cuarto de la sentencia de 28 de septiembre de 2023 (F. 40), en el sentido de indicar que la casa de habitación ubicada en el Lote 24 de la Manzana 067 de la Carrera 45A No. 76B 04 SUR de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-704455, se alindera así:

Vivienda... identificada con la nomenclatura urbana oficial Calle 45A No. 76B-04 Sur; inmueble consistente en una casa, localizada en la localidad (19) de Ciudad Bolívar; Barrio o sector Jerusalén, en la UPZ 70 Jerusalén; junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas. El inmueble objeto de este proceso tiene un área de terreno de 94.50 M2 y un área construida de 94.50 M2; conforme a la certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con los siguientes linderos especiales (consignados en el plano topográfico elaborado para este fin): PÓR EL NORTE: Desde el mojón D al mojón A, en línea recta y longitud de 70, 01 metros, lindando con la carrera 45ª de la nomenclatura oficial de Distrito. POR EL ORIENTE: Desde nel mojón A hasta el mojón B, línea recta y longitud de 13.60 metros, lindando con predio identificado con la nomenclatura Carrera 45ª No.75 A 90 Sur, de propiedad de

particulares. *POR EL SUR: Desde el mojón B hasta el mojón C, línea recta y longitud de 7,00 metros, lindando por este costado con predio identificado con la nomenclatura carrera 45 No. 76-33 Sur. POR EL OCCIDENTE: Desde el mojón C hasta el mojón D, en línea recta y longitud de 13,74 metros, lindando con predio identificado con la nomenclatura Carrera 45 A No. 76B-10 Sur.*

En lo demás manténgase incólume la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 4° de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia en lo siguiente:

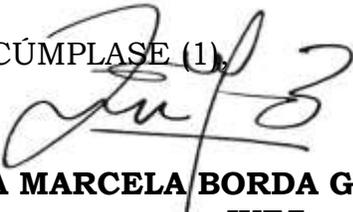
Téngase en cuenta que la casa de habitación ubicada en el Lote 24 de la Manzana 067 de la Carrera 45A No. 76B 04 SUR de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-704455, se alindera así:

Vivienda... identificada con la nomenclatura urbana oficial Calle 45A No. 76B-04 Sur; inmueble consistente en una casa, localizada en la localidad (19) de Ciudad Bolívar; Barrio o sector Jerusalén, en la UPZ 70 Jerusalén; junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas. El inmueble objeto de este proceso tiene un área de terreno de 94.50 M2 y un área construida de 94.50 M2; conforme a la certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con los siguientes linderos especiales (consignados en el plano topográfico elaborado para este fin): PÓR EL NORTE: Desde el mojón D al mojón A, en línea recta y longitud de 70, 01 metros, lindando con la carrera 45ª de la nomenclatura oficial de Distrito. POR EL ORIENTE: Desde el mojón A hasta el mojón B, línea recta y longitud de 13.60 metros, lindando con predio identificado con la nomenclatura Carrera 45ª No. 75 A 90 Sur, de propiedad de particulares. POR EL SUR: Desde el mojón B hasta el mojón C, línea recta y longitud de 7,00 metros, lindando por este costado con predio identificado con la nomenclatura carrera 45 No. 76-33 Sur. POR EL OCCIDENTE: Desde el mojón C hasta el mojón D, en línea recta y longitud de 13,74 metros, lindando con predio identificado con la nomenclatura Carrera 45 A No. 76B-10 Sur.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la sentencia

TERCERO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes en el numeral cuarto de la decisión de instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta esta complementación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd7859bea7e0dd8f6316ba12c4543eb805a58ec0ab3532138cd8b1b39a70195**

Documento generado en 06/05/2024 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01083

Demandantes: Banco Popular SA.

Demandados: Roberto Carlos Padilla Zarache.

Téngase por surtida la notificación del demandado Roberto Carlos Padilla Zarache, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f769b663f69bd665e066d5d3a36a509b94db0c9135e78a5f0e3fce33b354b4a**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Derecho de Petición al Interior del Verbal de Responsabilidad Extracontractual N°2017-00485

Demandante: María Camila Santander Pamplona.

Demandada: Julián Andrés Valenzuela Piñeros.

En atención a lo solicitado por el demandado, en memorial radicado el 20 de marzo de 2024.

Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender el pedimento de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento del prenombrado el informe que obra a folios 3 y 5 de este cuaderno, donde se advierte que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja 444 del año 2018.

2.- Ahora, como lo pretendido por el convocado es el levantamiento de medidas cautelares, se le previene que, solo se podrán actualizar oficios de desembargo, hasta tanto se obtenga el desarchivo del expediente.

3.- Así las cosas, deberá adelantar las actuaciones pertinentes ante el Archivo Central de la Rama Judicial, para que proceda el desarchivo del proceso, teniendo en cuenta para ello los datos suministrados en el informe secretarial, mismo que son de su conocimiento dada la solicitud presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría trasládese la petición de la referencia a la oficina de Archivo Central de la Rama Judicial para lo de su trámite y competencia.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante, anexando para el efecto la consulta de

expedientes realizada y el referido informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2017-00485

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy
8 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8fe2f0d1a8dfadb24e8f8c8d970b45062e0244bc4bca6dc58e7fadddf9d8**

Documento generado en 06/05/2024 09:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00153
Demandante: Obb Soluciones Estructurales SAS.
Demandada: Pelgor SAS.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 712, 713 y 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pagxo por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Obb Soluciones Estructurales SAS** contra **Pelgor SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$ 81.975.020,71** M/Cte., por concepto del capital incorporado en la factura electrónica de venta N°OBBE-424 del 8 de septiembre de 2022, aportada como base de la acción.

1.1.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Claudia Marcela

Navarro Ferro, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00153

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 Hoy **15 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef9374d95e9bc3b1cdfa32239611ecb7091c36918e466e4b8f8113028a44ab**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00147

Demandante: Banco de Bogotá SA.

Demandado: Daniel Gutiérrez Díaz.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá SA** contra **Daniel Gutiérrez Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°79384458.

1.1.- **\$ 67.646.740,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 13 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Saira Cristina

Solano Mancera, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00147

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7346433006f4529e91d5b4d72dd3a97ccddf6af1fae963445b98bb8ad0d06**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00867

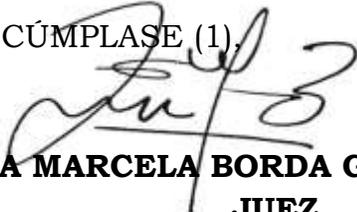
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia SA.

Demandados: Oliverio Prieto Cely.

En atención al auto del 25 de septiembre de 2023 emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, mediante el cual se **acepta** la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado Oliverio Prieto Cely, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el trámite de ejecución que se adelanta en contra de **Oliverio Prieto Cely**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3329fa3ba9cee63040a645039f33235d8819aaa74c950b94b6c9d05ae6076**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00789

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Luz Andrea Gracia Ladino.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **GKZ-731** fue entregado voluntariamente en las instalaciones del acreedor garantizado, conforme lo comunicado “ ... *Se decreta la CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION Y ARCHIVE PROCESO, por negociación extrajudicial, puesto que se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS. ...*” (F. 7). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GKZ-731**, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Luz Andrea Gracia Ladino.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GKZ-731** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 14 de agosto de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 1423 del 28 de agosto del año pasado.

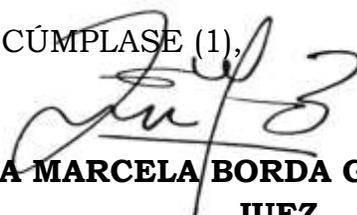
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3004caa276ccc8b23ce04100be05af36bf0509b7e81710d1075f1c79693cbd80**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00227

Demandantes: Banco De Occidente.

Demandados: Pedro Pablo Pulido Preciado.

Téngase por surtida la notificación del demandado Pedro Pablo Pulido Preciado, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 7), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 21 de junio de 2023 (F. 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.900.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65533b778ec100b788e4aa115b4f94481464692ae9b4c2677048de380583c4c9**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00929

Demandante: Moviaval SAS.

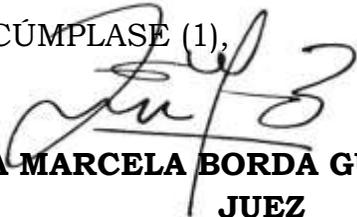
Demandado: Jiminzon Miguel Velásquez Díaz.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 1582 de 12 de septiembre de 2023 y 0496 del 4 de marzo de 2024, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **XXT-71E** de propiedad del deudor Jiminzon Miguel Velásquez Díaz. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810d56cff21e294a773c2743ac12c52460889f1f4d7c6a7aa0c15bd69bae092**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00729

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA.

Demandado: Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 10) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA contra Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4073009268830562603b4e8ebede55328a3646767cd3de1794aa8daf4aa3ff6f**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00745.

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Cartera.

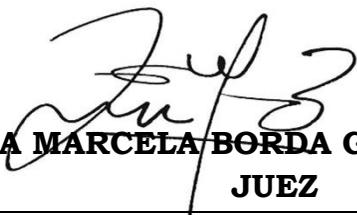
Demandado: Luis Antonio Beltrán Beltrán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.511.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

2.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$87.263.140,07**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy **6 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7af9db2bf04a390956c43b5c755f250431294bf7e023b0fdb1a5fba42a314**

Documento generado en 05/02/2024 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00959.

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Jairo Israel Piamonte Contreras.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.840.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.-En atención a la solicitud que obra a folio 11 de la encuadernación, por Secretaría elabórese un informe de los títulos que se encuentran consignados a favor del proceso, y remítase el mismo al extremo actor.

De otro lado, en auto de la misma fecha se resolverá sobre la solicitud de requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad.

3.-Por último, Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 13 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a576badfe4ed2fdbd3d3435ecfb58d7d03af9fbe0056305f8cedeb39158bee**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N°2023-00245**

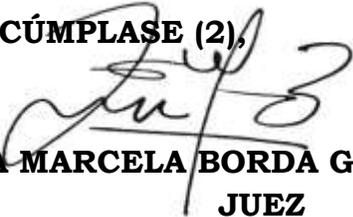
Demandante: Arnulfo Parra Huertas.

Demandado: Marco Tulio Bernal Sánchez, Inversiones Kammer S.A.S., Sociedad Universal Automotora De Transportes SA En Liquidación, Compañía Mundial De Seguros SA.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de los corrientes, mediante el cual dispuso la remisión del proceso ser de menor cuantía, asignándole el conocimiento del proceso de la referencia a este Despacho.

En consecuencia, en auto de la misma fecha se decidirá la admisibilidad de la demanda presentada por el extremo convocante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7610a3d0b5fcf174937b3bdd71210dbdc2ef706d67d83b519301914941d21d6**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N°2023-00245**

Demandante: Arnulfo Parra Huertas.

Demandado: Marco Tulio Bernal Sánchez, Inversiones Kammer S.A.S., Sociedad Universal Automotora De Transportes SA En Liquidación, Compañía Mundial De Seguros SA.

Dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Superior, subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por **Arnulfo Parra Huertas** en contra de **Marco Tulio Bernal Sánchez, Inversiones Kammer S.A.S., Sociedad Universal Automotora De Transportes SA En Liquidación, Compañía Mundial De Seguros SA.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Jessica Ximena Guerrero Suarez, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 1° del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587118ef3bc984be06288883f3cc0afc7d77546e94662ad43be28887a7f5f93b**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00959.

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Jairo Israel Piamonte Contreras.

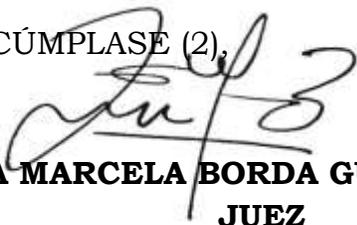
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos GNB Sudameris, Itaú, Ban100, Banco Cooperativo, de Bogotá, Banco W, Mundo Mujer, Occidente, Caja Social, Falabella, Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Popular, Pichincha, Agrario, Bancamia, Av Villas y Scotiabank Colpatría.

2.- En atención a la solicitud vista a folio 11 del cuaderno principal, se **REQUIERE** a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 1640 del 27 de septiembre de 2023, referente al registro del embargo del vehículo de placas **TLY-690**, de propiedad del convocado Jairo Israel Piamonte Contreras. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7aa9418aa919c5d349d9f2d37d9416add5623e799bacc65305eadc0d21b286**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00305.**

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary
Mendoza Ramírez.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada actora mediante escrito visible a folio 21 de este cuaderno, con facultad expresa de recibir (F. 2) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Bancolombia SA en contra de Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary Mendoza Ramírez, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799621a69cc30190dcb2a41ae45aa492c8e7227dfe64f3c3fa4d3daeaecb89f3**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00745.

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Cartera.

Demandado: Luis Antonio Beltrán Beltrán.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador **Transportes Vigia SAS** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficios N°1292 de fecha 2 de agosto de 2023 y 0401 del 26 de febrero de 2024, mediante el que se le informó sobre el decreto del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/u honorarios y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que el demandado Luis Antonio Beltrán Beltrán, devengue como empleado en esa sociedad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535b7f1b237d8c0645e507f0c6570709c0890f441e4f60f8dedcc5131a1ee8a3**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00047.

Demandantes: Banco de Occidente SA.

Demandados: Jonathan de Jesús Sierra Carvajal.

Téngase por surtida la notificación del demandado Jonathan de Jesús Sierra Carvajal, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 29), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 1 de febrero de 2021 (F. 4).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e658a1c16267813e7a1a4dbab79281dddef5b523c0e6b256a26b3793aa042d**

Documento generado en 06/05/2024 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2021-00729**

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como deudor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Sería del caso continuar con el trámite de instancia, esto es, fijar nueva fecha para audiencia en los términos del auto del 4 de diciembre de 2023, sin embargo, observa el Despacho que las partes al interior del proceso no informaron adecuadamente si el *cujus* Valentín Sepúlveda Roa (QEPD), tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente.

Circunstancia que, a la luz del artículo 87 del Código General del Proceso, no permite evidenciar si la demanda se debería dirigir únicamente contra herederos indeterminados o determinados. En consecuencia, se requiere a los extremos demandante y demandado para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirvan informar:

1.1.- Si el causante Valentín Sepúlveda Roa (QEPD), tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente para que, se proceda con la eventual vinculación de los prenombrados a la presente causa.

Vencido el término o cumplido lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca31251f534bd2cf7963dc4b34e05359b11482210ea5231445955a6c6615381e**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO N° 2023-00857

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,840,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,840,000.00

HOY 8 DE ABRIL DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 8 DE ABRIL DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00857

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Erika Ortíz Arias.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 11, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 14, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$66.420.953,47** (F. 14).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.840.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de MAYO de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b121177b0cfff47e13d8127ad4f3d93ca54a2638549e2d600ca6088d8b90587**

Documento generado en 07/05/2024 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00895

Demandante: Scotiabank Colpatria SA.

Demandado: Nicolás Muñoz Ramírez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 11, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63.586.433,49**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.391.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857fdaa66122bd83d3a85015ee6dec265ab86e6f5b4197a9146d724fb0ff58**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO N° 2023-0895

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,380,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 11,000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,391,000.00

HOY 8 DE ABRIL DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 8 DE ABRIL DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2023-1165

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.750.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 22.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.772.000,00

HOY 8 DE ABRIL DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 8 DE ABRIL DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01165

Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Demandado: Juan Camilo Atuesta Ospina.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$86.480.869,85**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.772.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **8 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc110ad05f28a890fc8e21a4d32876d8f011ac6a19d29824023217881aafb540**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>